

RESOLUCION de la Direccion General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio de los muelles de Maliaño, puerto de Santander, para la construcción de una caseta para factoría de mercancías.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Direccion General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander
Zona de servicio del puerto de Santander
Superficie aproximada: 75 metros cuadrados.
Destino: Construcción de una caseta para factoría de mercancías.
Plazo de la concesión: Treinta años.
Canon unitario: 37 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Caseta para factoría, con su correspondiente vestíbulo, vestuario, taquillas, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 3 de febrero de 1970.—El Director general, Mariano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Direccion General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Naves Industriales y Portuarias, S. A.» (NIY-PORT) la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la dársena de Maliaño, para la construcción de un almacén de mercancías que entren o salgan por vía marítima.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Direccion General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Naves Industriales y Portuarias, S. A.» (NIY-PORT) una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander
Zona de servicio del puerto de Santander.
Superficie aproximada: 1.930 metros cuadrados.
Destino: Construcción de un almacén de mercancías.
Plazo de la concesión: Treinta años.
Canon unitario: 33 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Dos naves, una de 15,00 metros de luz y 48 metros de longitud y otra de 12,50 metros de luz y 26,50 metros de longitud.
Prescripción: La Sociedad concesionaria instalará por su cuenta un punto de luz en la fachada del edificio de 125 a 250 vatios, que estará luciendo desde que se pone el sol hasta que sale.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 3 de febrero de 1970.—El Director general, Mariano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del «Embalse del Negratín, camino de servicio», término municipal de Baza (Granada).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 153-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de mayo de 1970, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 6 de mayo de 1970 y en el periódico «Patria» de fecha 5 de mayo de 1970, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Baza se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.
Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 17 de julio de 1970.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—4.524-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de la «Zona regable del canal del Cúcn, sector IV, pieza número 1a, término municipal de Cijuela (Granada).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 157-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de junio de 1970, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 24 de mayo de 1970 y en el periódico «Patria» de fecha 23 de mayo de 1970, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cijuela se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.
Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 17 de julio de 1970.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—4.525-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se acuerda denegar el reconocimiento y clasificación al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Academia Karbo», de La Coruña, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Academia Karbo», establecido en la calle Ramón Cabanillas, número 2, de La Coruña;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 14 de marzo último informa que no debe accederse a lo solicitado, pudiendo, sin embargo, ser clasificado como Autorizado Elemental, y que el Rectorado de la Universidad de Santiago en 20 del mismo mes y de total conformidad informa en el mismo sentido;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 6 de mayo propone, de acuerdo con los anteriores informes, sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado denegar el reconocimiento y clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino,

«Academia Karbo», de La Coruña, en la categoría de Autorización de Grado Elemental.
 Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Eduardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 23 de junio de 1970 por la que se dispone la inclusión en el inventario del Patrimonio Artístico Nacional de un libro cantoral con manecillas, procedente del Real Monasterio de San Clemente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se trata, mérito Resultando que, por la firma «Bugaex, S. L.», fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística un permiso de exportación a favor de un libro cantoral de 40 hojas, procedente del Imperial Monasterio de San Clemente;

Resultando que, habiendo informado sobre el interés de la obra la Dirección General de Archivos y Bibliotecas del Departamento, se pasó el expediente a estudio de la Junta de Calificación, la que, en cumplimiento de lo que determina el artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, en su apartado A), acordó proponer su inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional y su declaración de inexportable;

Resultando que oportunamente se dió audiencia en este expediente al señor Gerente de la casa solicitante del permiso de exportación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1952.

Visto el Decreto 1116/1960, de 2 de junio; Considerando que el bien de que se trata reúne las condiciones exigidas por la Ley para su inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional, pues no solamente cuenta mas de cien años de antigüedad, sino que es, indudable en importancia, toda vez que, aunque carece de motivos ornamentales especiales, presenta el interés de lo tardío de su ejecución y constituye un documento valioso para el estudio de los monasterios que ostentaban el título de «Imperiales».

Considerando que habiendo sido concedido al interesado el trámite de audiencia que determina el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, no ha hecho uso de su derecho, dentro del plazo concedido al efecto.

Considerando que se han cumplido las normas contenidas en el artículo 3.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio;

Considerando que, habiendo sido elevado este expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, ésta emitió informe favorable, con fecha 18 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado A) del artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declare incluido en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional y, por tanto, inexportable, un libro cantoral encuadernado en piel con manecillas, que lleva la siguiente inscripción: «Oficio//de//difuntos//del Imperial Mo//nasterio de S. Cle//mente. Año//de 180740 E». cuya exportación fué solicitada por la firma «Bugaex, S. L.».

Segundo.—Que se comuniqué esta inclusión a la casa exportadora, informándole de los recursos que, en su caso, puede interponer contra la misma y que se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.
 Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Eduardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes:

ORDEN de 1 de julio de 1970 por la que se intermite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Gutiérrez Aluztiza y otros Profesores de la Orquesta Nacional sobre reconocimiento de tiempo de servicios u efectos de trienios.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Gutiérrez Aluztiza, don Ernesto Pérez Romo, don Enrique García Marco, don Tomás González Álvarez, don José Cifuentes Alcántara, don Manuel Alonso Martínez y doña María del Carmen Alvara Sánchez Bueno, sobre reconocimiento de tiempo de servicios u efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en 29 de abril de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Enrique García Marco, don José Cifuentes Alcántara, doña María del Carmen Alvara Sánchez, don Ernesto Pérez Romo, don Miguel Gutiérrez Aluztiza, don Tomás González Álvarez y

don Manuel Alonso Martínez contra los actos presuntos denegatorios de peticiones elevadas al Ministerio de Educación y Ciencia en 30 de marzo, 2 de abril 6 y 24 de mayo, 7 de agosto y 21 de septiembre, todos de 1968, sobre reconocimientos de servicios u efectos de antigüedad y percepción de trienios, y acerca de los cuales formularon oportunamente las denuncias de mora, debemos declarar y declaramos que los actos presuntos impugnados son conformes a derecho, quedando válidos y subsistentes, atribuyéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin lugar a especial declaración sobre éstas».

Este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 1 de julio de 1970.

JULIAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes:

ORDEN de 4 de julio de 1970 por la que se elevan a definitivas las autorizaciones provisionales concedidas en su día a los Colegios de Enseñanza Primaria no oficiales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el apartado 7.º de la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) dictada en cumplimiento de los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de dicho año («Boletín Oficial del Estado» del 13)

Vistos los informes favorables emitidos por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria sobre el funcionamiento de los Centros privados de Enseñanza Primaria que en su día fueron autorizados para su funcionamiento levant con carácter provisional.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se elevan a definitivas las autorizaciones provisionales que en su día se concedieron a los Colegios de Enseñanza Primaria no oficial que a continuación se relacionan:

Barcelona

Capitál

Colegio «Divino Maestro», establecido en la calle de Juan de Austria, números 5 y 7, por don José Ramón Calero Vazquez, autorizado provisionalmente en 21 de marzo de 1968.

Barcelona

Capitál

Colegio «Instituto Sicilias», establecido en la calle Sicilia, número 253, por doña María Rosa Roventós Pral, autorizada provisionalmente en 23 de marzo de 1969.

Colegio «Parvulario Albas», establecido en la calle Castellón, número 246, por doña María del Carmen Saura Chillida, autorizado provisionalmente en 28 de marzo de 1969.

Colegio «Institución Pedagógica Social Educativa», establecido en la calle Casanova, número 175, por la Institución Pedagógica Recreativa, autorizado provisionalmente en 11 de abril de 1969.

Colegio «Parvulario Santa Gemma», establecido en la calle Rocafort, número 242, por doña Francisca Carrera Clararum, autorizado provisionalmente en 23 de marzo de 1969.

País de Plegamans

Colegio «Institución Santa Ana», establecido en la calle La Montaña, sin número, por el Tribunal de Menores (niñas), autorizado provisionalmente en 11 de abril de 1969.

Rubi

Colegio «Batma», establecido en la calle de Chile, número 4, por don Ramón Gonzalo Zamora, autorizado provisionalmente en 11 de junio de 1965.

Sabadell

Colegio «Academia Alfrans», establecido en la calle de Pérez Moya, número 48, por doña Rosa Mari Teixidor, autorizada provisionalmente en 13 de noviembre de 1967.

San Gualdó de Llobregat

Colegio «Llop de Vega», establecido en la calle Auge, número 68, por don Pedro Jiménez Monteagudo, autorizado provisionalmente en 12 de febrero de 1969.

Viladecans

Colegio «Escuela Gregal I. C. C.», establecido en el Grupo de Viviendas Hispanidad por la Cooperativa de Viviendas «Sagrado Corazón de Jesús», autorizado provisionalmente en 20 de abril de 1968.